RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAD EN LAS RESOLUCIONES 131-0778-2020, 131-1109-2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **131-0778 del 7 de julio de 2020**, notificada electrónicamente el 7 de julio de 2020, Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** en calidad de autorizado, a la sociedad **DEVIMED S.**A., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran ubicados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-67764 y 020-51934, sector "La Villa", ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, para desarrollar el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA)- CON EL AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO,** consistente en talar 10 especies arbóreas**,** por un termino de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el 21 de julio de 2020

1.1- Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo se requirió a la representante legal, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual propuso las siguientes alternativas. *I) Realizar la siembra de 30 árboles de especies nativas,* ***Ii)*** *cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de Quinientos Uno Mil Sesenta Pesos ($501.060)*

1.2- Que mediante radicado **CE-01344-2022 del 26 de enero de 2022,** la Sociedad **DEVIMED S.A**. a través de su representante legal el señor JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO, informa del cumplimento de la compensación forestal establecida en las Resoluciones 131-0735-2020, **131-0778-2020**, 131-1168-2020 y 131-1390-2020.

1.3- Que mediante radicado **CS-09892-2022** del 27 de septiembre de 2022, funcionarios de la Corporación dan respuesta al radicado **CE-01344-2022,** requiriendo al representante legal de la Sociedad, realizar la compensación total de las obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-0735-2020, **131-0778-2020**, 131-1168-2020 y 131-1390-2020.

1.4- Que mediante radicado **CE-17317-2022** del 26 de octubre de 2022, el representante de la sociedad **DEVIMED S.A,** allega información requerida en el radicado CS-09892-2022, en el que informa el cumplimiento de las obligaciones y las referente de la Resolución 131-0778-2020 manifestó *"…Para el caso de la resolución 131-0778-2020 del 7 de julio de 2020 (Predio La Villa) nos autorizaron 10 árboles y talamos 8, es decir debíamos compensar 32 árboles, pero compensamos 33.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

2- Que mediante Resolución **131-1109-2020** del 2 de septiembre de 2020, notificada electrónicamente el 2 de septiembre de 2020, Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la sociedad **DEVIMED S.**A., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos que se encuentran en la zona pública del corredor vial nacional, contigua al predio identificado con folios de matrícula 020-16166, ubicado en la vereda Tres Puestas del Municipio de Rionegro, para desarrollar el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO",** consistente en talar 16 especies arbóreas**,** por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el 16 de septiembre de 2020.

2.1- Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo se requirió a la representante legal, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual propuso las siguientes alternativas. ***I)*** *Realizar la siembra de 53 árboles de especies nativas, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar tres (11x3= 33) y cuatro (4x5=20),* ***Ii)*** *cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de ochocientos ochenta y cinco mil doscientos seis pesos ($885.206)*

2.2- Que mediante oficio con radicado **CS-09892-2022 del 27 de septiembre de 2022** la Corporación requiere al representante legal de la sociedad, el cumplimento de las obligaciones ambientales establecidas en la mencionada Resolución en cuanta a *"…Realizar la respectiva compensación según lo establecido en la Resolución 131-1109 del 02 de septiembre de 2020, para lo cual cuenta con dos alternativas: I) Realizar la siembra de 53 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $885.206 pesos."*

2.3- Que mediante radicado **CE-17041-2022 del 20 de octubre de 2022**, la sociedad DEVIMED S.A. allega información asociada a la compensación ambiental relacionada con la Resolución **131-1109-2020**. Donde se entrega certificado de MASBOSQUES el cual consta que se realizó la compensación por valor de UN MILLON SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($1.007.615) bajo el esquema de pago por servicios ambientales a través de BanCO2.

2.4- Que mediante radicado **CE-17317-2022 del 26 de octubre de 2022,** la parte interesada da respuesta a los requerimientos establecidos en el radicado **CS-09892-2022** del 27 de septiembre de 2022, indicando que se ha enviado certificado emitido por MASBOSQUES para dar cumplimiento a lo requerido en referencia a la Resolución 131-1109-2020.

3 - Que funcionarios de la Corporación procedieron a revisar la información, con el fin de verificar la compensación objeto de los aprovechamientos autorizados mediante Resoluciones **131-0778-2020 y 131-1109-2020**, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT- 07654-2022 del 2 de diciembre de 2022,** dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluyó lo siguiente:

"(…)

26. CONCLUSIONES:

- *Por medio del radicado CE-01344-2022 26 de enero 2022 se adjunta certificado de compensación a través de pago por PSA por valor de total de $ 4.361.033, para las Resoluciones 131-0735-2020 y 131-0778-2020, sin embargo, no era claro si se habían aprovechado todos los individuos, con el radicado CE-17317-2022 del 26 de octubre de 2022, Devimed SA, da claridad, indicando que se aprovecharon 8 individuos de los 10 autorizados por la Corporación.*

- *Por medio del radicado CE-17041-2022 del 20 de octubre de 2022, la sociedad DEVIMED S.A. allega información asociada a la compensación ambiental. Donde se entrega certificado de MASBOSQUES el cual consta que se realizó la compensación por valor de UN MILLON SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($1.007.615) al esquema BanCO2, por aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *(…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"*Artículo 3°. Principios. (…)*

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT- 07654-2022 del 2 de diciembre de 2022,** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones **131-0778-2020 y 131-1109-2020**,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en las Resoluciones **131-0778-2020 y 131-1109-2020**, por medio de las cuales **CORNARE AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la sociedad **DEVIMED S.**A., identificada con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.809, o quien haga sus veces al momento, para desarrollar el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO",** toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A,** a través de su representante legal suplente, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.33423
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó. Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnicas. Laura Arce M y Liliana Gallego
Fecha: 13/12/2022

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare